

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO**

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 710 DE 2014, DE ESTA SUBSECRETARÍA

Talcahuano, 30 de diciembre del 2014

R. EX. Nº 54/2014

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano, SPARHITAL, Registro Sindical Único 08.05.0382, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso Nº908 del 26 de diciembre del 2014; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico Nº 53/2014, de fecha 29 de diciembre del 2014; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, Nº 227, Nº 285, Nº 383 todos de 2012 y Nº 1409 del 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2207 del 2012, Nº 3788 del 2013 y Nº 710 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano, SPARHITAL, Registro Sindical Único 08.05.0382, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Anchovet, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 710 de 2014 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines SIPEAYRAS de Lota, Registro Sindical Único 08.07.0296 artesanales, que se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **4,6 toneladas de Anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano, SPARHITAL, Registro Sindical Único 08.05.0382, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines SIPEAYRAS de Lota, Registro Sindical Único 08.07.0296 artesanales, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

**Embarcación cedente**

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton) anchoveta
MANUEL NEIRA REYES	DOÑA CANDELARIA	926664	4,6

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra A) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por las siguientes:

**A) Pesquería artesanal de Anchoveta.**

Organización	Cuota objetivo		Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic Total		
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano, SPARHITAL, Registro Sindical Único 08.05.0382	111,04	1,241 112,282	62,94	175,22
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines SIPEAYRAS de Lota, Registro Sindical Único 08.07.0296	450,87	28,318 479,19	255,55	734,74

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano, SPARHITAL, Registro Sindical Único 08.05.0382**

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DOÑA CANDELARIA RPA 926664	8.644.359-7	ISMAEL ROJAS SANTANA
	5.052.877-4	JOSE MANSILLA VARGAS
	6.433.375-5	LUIS CONTRERAS PAREDES
	6.459.141-K	JOSE PARRA MARTINEZ
	7.378.721-1	MIGUEL GARCIA ROA
	10.269.820-7	RAUL ROJAS SANTANA
	10.776.356-2	VICTOR CONCHA ESPINOZA
	12.380.086-9	DAVID REYES NEIRA
	12.531.070-2	MAURICIO ESPINOZA REYES

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

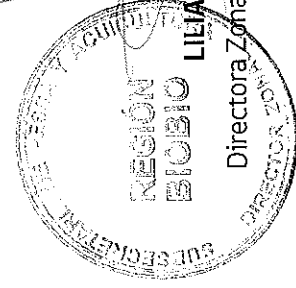
7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**LILIAN TRONCOSO GOMEZ**

Directora Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

LTG/CVR/NGV